

B 100  
CSU 40

 **X-Trade Brokers**  
España

Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 2008061398 19/06/2008 11:09  


A la Comisión Nacional del Mercado de Valores.  
Dirección General de Entidades.  
Dirección de Autorización y Registros de Entidades.

Don Krzysztof Kochan, Director de X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A. Sucursal en España (la "Sucursal") con domicilio en la calle Orense número 70 de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 25159, Libro 0, Folio 71, Sección 8, Hoja M-453110, y con NIF: N0601162A

#### Comunica


**Primero.-** Que adjunto se acompaña el contrato tipo de apertura y custodia de valores, que la Sucursal tiene intención de, en su caso, suscribir con sus clientes, una vez que el mismo sea aprobado y publicado por el Organismo Supervisor.

Y es por lo que

**Suplico a V.E.,** que tenga por presentado este escrito y el documento que se acompaña, y puesto en conocimiento de V.E lo anterior, tenga por presentado el contrato tipo de apertura y custodia de valores de X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A. Sucursal en España

En Madrid, a 18 de junio de 2008

Don Krzysztof Kochan

  
**Krzysztof Kochan**  
Director General

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA Y CUSTODIA DE VALORES  
REPRESENTADOS POR MEDIO DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**

**Don/doña** \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, **X-Trade Brokers Dom Maklerski S.A.** sucursal En España, con domicilio el la calle Orense número 70, Planta 13, Madrid, sucursal válidamente constituida el día 10 de enero de 2008 ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández Golfín Aparicio mediante escritura de dicha fecha con el número 54 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 25159, Libro 0, Folio 71, Sección 8, Hoja M-453110 así como en el Registro de Empresas de Servicios de Inversión Extranjeras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 40 y con Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) número N0601162A, interviene el abajo firmante en virtud de apoderamiento debidamente conferido ante el Notario de Madrid \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_ de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid (en adelante, **X-Trade Brokers**)

**Y DE OTRA**

**Don/doña** \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, constituida válidamente el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ante el Notario de \_\_\_\_\_, don/doña \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ al Tomo \_\_\_\_\_, Hoja \_\_\_\_\_, C.I.F. \_\_\_\_\_. Actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción \_\_\_\_\_) (en adelante, **EL CLIENTE**).

O/

**Don/doña** \_\_\_\_\_ en su propio nombre y representación, con domicilio en \_\_\_\_\_ y N.I.F. \_\_\_\_\_ (en adelante, **EL CLIENTE**).

**EXPONEN**

**PRIMERO** Ambas partes están interesadas en la apertura de una Cuenta de Valores con el número \_\_\_\_\_ por **EL CLIENTE** en **X-TRADE BROKERS** para el depósito de los valores representados en títulos y para la custodia de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Con carácter previo a la apertura de la Cuenta de Valores, **EL CLIENTE** ha procedido a la apertura de una Cuenta de Efectivo con número \_\_\_\_\_ vinculada a la Cuenta de Valores en la que se recogerán los abonos y cargos resultantes de la misma y de los valores depositados.

**SEGUNDO** De conformidad con el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**TERCERO** A tales efectos, **X-TRADE BROKERS** ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la



Comisión Nacional del Mercado de Valores, los cuales, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

**CUARTO.**

Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y custodia de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato regula las condiciones de custodia, por parte de **X-TRADE BROKERS**, de valores propiedad del **CLIENTE** que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en **X-TRADE BROKERS**.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE X-TRADE BROKERS:**

- 1.- **X-TRADE BROKERS** desarrollará su actividad de custodia procurando, en todo momento, el interés del **CLIENTE**, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al **CLIENTE** el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por **X-TRADE BROKERS** en la Cuenta de Efectivo del **CLIENTE** asociada a la Cuenta de Valores.
- 2.- **X-TRADE BROKERS**, en defecto de instrucciones del **CLIENTE**, enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del **CLIENTE** con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
- 3.- En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.
- 4.- **X-TRADE BROKERS** guardará la confidencialidad de todos los datos e información del **CLIENTE** mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de **X-TRADE BROKERS**, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. No obstante, **X-TRADE BROKERS** así como las sociedades de su grupo consolidado, podrán remitirle información de otros productos o servicios, salvo manifestación en contrario del **CLIENTE**.

En caso de fallecimiento del **CLIENTE**, **X-TRADE BROKERS** quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte de **X-TRADE BROKERS**.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.**

El **CLIENTE** asume la obligación de poner en conocimiento de **X-TRADE BROKERS** cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad o estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores.
- c) Modificación estatutaria, en el caso de personas jurídicas.
- d) Revocación de poderes de aquellas personas que hubiesen actuado ante **X-TRADE BROKERS** como apoderados del **CLIENTE**.
- e) En general, todos los hechos y circunstancias que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a **X-TRADE BROKERS**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El **CLIENTE** abonará a **X-TRADE BROKERS** las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE X-TRADE BROKERS.**

**X-TRADE BROKERS** informará al **CLIENTE** cada vez que sea necesario, de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones.

Con periodicidad trimestral **X-TRADE BROKERS** remitirá al **CLIENTE** en soporte duradero información de la situación de su Cuenta de Efectivo y de su Cuenta de Valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados.



Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por **X-TRADE BROKERS** a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

#### **QUINTA: NORMAS DE CONDUCTA.**

Las partes se someten a las normas de conducta previstas y requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

#### **SEXTA: COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE**

**X-TRADE BROKERS** tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato, por los conceptos de custodia. La cartera se valorará, a esos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de **X-TRADE BROKERS**.

**X-TRADE BROKERS** repercutirá al **CLIENTE** las restantes comisiones y gastos correspondientes a las operaciones distintas de la custodia que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

**X-TRADE BROKERS** pone a disposición del **CLIENTE**, como Anexo II del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de **X-TRADE BROKERS** en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

**X-TRADE BROKERS** hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de Efectivo del **CLIENTE** asociada a la Cuenta de Valores.

En el supuesto de cancelación anticipada **X-TRADE BROKERS** sólo tendrá derecho a cobrar la parte proporcional devengada de las comisiones que fueren aplicables

#### **SÉPTIMA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN.**

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

Una vez finalizado, **X-TRADE BROKERS** seguirá las instrucciones del **CLIENTE** en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo.

#### **OCTAVA: COMPENSACIÓN**

El Cliente faculta irrevocablemente a **X-TRADE BROKER** para que éste pueda proceder a aplicar al pago de cualquier cantidad que le sea adeudada por el Cliente y se encuentre vencida, cualquier saldo o saldos que en favor del Cliente de que se trate pueda existir en poder de **X-TRADE BROKER**, provenientes de cualquier tipo de cuenta o depósito, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad, así como cualquier suma o crédito perteneciente al Cliente de que se trate y que se halle en poder, de, o custodiado por **X-TRADE BROKER** o que éste deba satisfacerle; a tal efecto, también le faculta irrevocablemente para que realice cuantas operaciones de abonos y adeudos, conversiones de moneda extranjera o actuaciones (incluyendo la posible enajenación de los valores que, en virtud de este Contrato, tuviere en custodia, cuya enajenación, en su caso, siempre se ejecutará en el orden legalmente previsto) sean necesarias para proceder a aplicar los mencionados saldos, sumas y créditos al pago de las cantidades adeudadas, intentando siempre minimizar los perjuicios para el Cliente.

Si **X-TRADE BROKER** percibiese un pago que no sea suficiente para cancelar la totalidad de las cantidades en ese momento adecuadas, vencidas y pagaderas por el Cliente, el pago así efectuado por **X-TRADE BROKER** de que se trate se imputará a las deudas vencidas conforme al siguiente orden: 1º) intereses indemnizatorios, 2º) intereses ordinarios, 3º) comisiones, 4º) indemnizaciones, 5º) impuestos, 6º) gastos, 7º) costas judiciales y 8º) principal adeudado. La imputación de pagos, dentro de cada uno de los anteriores conceptos, empezará con las deudas más antiguas.

#### **NOVENA: MODIFICACIÓN.**

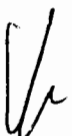
Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

**X-TRADE BROKERS** informará al **CLIENTE** de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El **CLIENTE** dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al **CLIENTE**, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

#### **DÉCIMA: COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios que figuran en el encabezamiento del presente contrato o, en el



caso del **CLIENTE**, al domicilio que este designe por escrito.

#### ÚNDECIMA : PROTECCIÓN DE DATOS.

X-TRADE BROKERS procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del **CLIENTE** recogidos en este contrato o en las operaciones vinculadas con él, para las finalidades operativas e informativas de la actividad propia de X-TRADE BROKERS, destinataria de los mismos, y los cederá siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de la actividad que se regula en el presente contrato. Asimismo, los datos podrán ser usados, salvo manifestación en contrario del **CLIENTE**, a efectos de las relaciones comerciales con el **CLIENTE**, entendiéndose por tales relaciones, y así lo consiente expresamente el **CLIENTE**, no solo las habidas directamente con X-TRADE BROKERS sino también con las empresas de su grupo consolidado u otras entidades del GRUPO X-TRADE BROKERS.

Quedo informado de que sus datos personales, a los que X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A., Sucursal en España tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A., Sucursal en España, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de las relaciones entre X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A., Sucursal en España y el firmante, el desarrollo de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, así como para la oferta y contratación con el cliente de otros productos y servicios del propio X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A., Sucursal en España. Igualmente, el firmante autoriza la comunicación o cesión de los mencionados datos a las Sociedades pertenecientes al Grupo X-Trade Brokers, con el mismo objeto. El interesado queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida a X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A., Sucursal en España. La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero X-Trade Brokers Dom Maklerski, S.A., Sucursal en España, con domicilio a estos efectos en la dirección C/ Orense, nº 70 - 28020 Madrid, España, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE Nº 144, de 14 de diciembre de 1999) y la normativa de desarrollo que sea aplicable.

#### DUODÉCIMA : JURISDICCIÓN.

Las partes acuerdan someter sus controversias al Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, cuando sea aplicable, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar que por Ley pudiere corresponderle.

#### DECIMOTERCERA.- FONDO DE GARANTÍA

X-Trade Brokers de conformidad con la legislación aplicable, es miembro del sistema de compensación gestionado por **Krajowy Depozyt Papierów Wartościowych S.A.** (en adelante **KDPW**) en virtud del cual los depósitos de los clientes están asegurados ante las siguientes situaciones (i) la declaración de concurso de X-Trade Brokers, y/o (ii) la declaración por parte de los organismos supervisores correspondientes, atendiendo a quejas y/o reclamaciones de clientes, de que X-Trade Brokers, por su situación financiera, no pueda cumplir sus obligaciones frente a sus clientes.

La garantía cubre la totalidad de los depósitos de los clientes con los siguientes límites: (i) el 100% del importe hasta la cuantía de 3.000,00 Euros o (ii) el 90% del importe de las cantidades que excedan de 3.000,00 Euros con un límite de 22.000,00 Euros.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE TITULAR

X-TRADE BROKERS

FIRMAS AUTORIZADAS

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

